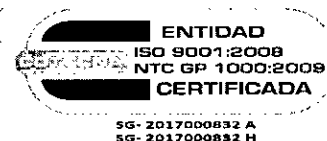




MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20181340040511



10-02-2018

Bogotá D.C, 10-02-2018

Señor:
YULDER LOPEZ
Carrera 10 calle 56
tolima82@hotmail.com
Ibagué - Tolima

Asunto: Tránsito. Cambio de servicio de particular a público

Respetado señor:

En atención a la comunicación allegada a esa cartera Ministerial a través de radicado 20173030121632 de 2017, mediante la cual solicita:

PETICIÓN

"(...) Hay algún trámite o permiso especial, que nos permita a los transportadores de vehículos con placa particular hacer cambio a placa pública y de esta manera nos permita que las empresas nos contraten y poder generar ingresos para nuestras familias (...)"

Esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*
- 8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su escrito de consulta, es importante señalar que la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor está ampliamente reglamentada por el Estado Colombiano, por cuanto la seguridad de los usuarios constituye prioridad esencial, en ese sentido, se hace necesario tener unas exigencias mínimas para la prestación de este servicio, y es de vital importancia que dicha normatividad sea conocida a nivel nacional, es por esto que esta Cartera Ministerial a través de su página web

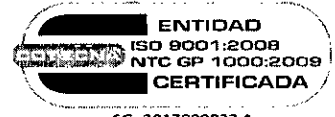


MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2017000832 A
SG-2017000832 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340040511



10-02-2018

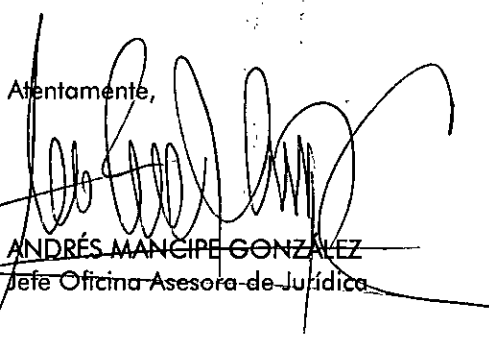
www.mintransporte.gov.co publica toda la normatividad relacionada con la prestación del servicio público con el fin que sea de fácil acceso para el interesado.

De otro lado, frente a la clase de servicio, es importante señalar que la prestación del servicio público terrestre automotor deberá realizarse a través de vehículos registrados en el servicio público y homologados en la modalidad requerida, el usuario elige la clase del vehículo (particular o público) que desea adquirir teniendo en cuenta las características, requisitos, obligaciones, derechos, entre otros aspectos que se exige para cada uno, por cuanto como se indicó, la normatividad en materia de transporte público y privado está reglamentada y es de fácil acceso para su conocimiento.

Como complemento a lo anterior, es preciso señalar que la normatividad vigente no permite el cambio de clase de servicio de un vehículo particular a público.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Ángela Alejandra Naranjo.

Revisó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano.

Revisó: Claudia Fabiola Montoya Campos

Fecha de elaboración: 08-02-2018

Número de radicado que responde: 20173030121632

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()